

## 77. RECOMENDACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO. EL PROBLEMA DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

*Adopción:* Resolución 267 (III) de la Asamblea General de la ONU, 14 de abril de 1949

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la comisión interina relativo al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, y

*Ejerciendo* el derecho, que le confiere el artículo 10 de la Carta, de discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad,

1. *Recomienda* a los miembros del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvan considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo adjunto, y proceder en consecuencia en sus trabajos;

2. *Recomienda* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se esfuercen por llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a las cuales podrían abstenerse de ejercer su derecho de veto cuando se hayan emitido siete votos afirmativos en el seno del Consejo, y con este objeto, que examinen, con ánimo favorable la lista de las decisiones contenidas en la conclusión 2 de la cuarta parte del informe de la comisión interina relativa al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad;

3. *Recomienda* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para evitar que un empleo abusivo del veto menoscabe la eficacia y el prestigio del Consejo, que:

- a) Se consulten, siempre que sea posible, respecto a las decisiones importantes que haya de tomar el Consejo de Seguridad;

- b) Se consulten, siempre que sea posible, antes de proceder a una votación, si su unanimidad es esencial para la acción eficaz del Consejo de Seguridad;
- c) Si no hubiere unanimidad, no ejerzan el derecho de veto sino cuando, teniendo en cuenta el interés de las Naciones Unidas consideradas en su conjunto, estimen que la cuestión presenta una importancia capital, y que expongan los motivos por los cuales estiman que se cumple dicha condición;

4. *Recomienda* a los miembros de las Naciones Unidas que, en los acuerdos por los cuales se confieran atribuciones al Consejo de Seguridad se consignen, en lo referente al procedimiento de votación en el seno de este órgano, disposiciones tales que excluyan, en la medida más amplia posible, la aplicación de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes.

## ANEXO

### DECISIONES CONSIDERADAS COMO COMPRENDIDAS EN LA CATEGORÍA DE LAS DECISIONES DE PROCEDIMIENTO

Aplazar la discusión o la votación de una recomendación conducente a la admisión de un Estado hasta el próximo examen de solicitudes de admisión.

Someter a la consideración de la Asamblea General todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Solicitar de la Asamblea General que formule una recomendación sobre una controversia o sobre una situación respecto a las cuales el Consejo de Seguridad esté ejerciendo las funciones que le confiere la Carta.

Dar su asentimiento a que el secretario general ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales de los cuales se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dar su asentimiento a que el secretario general ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, de los cuales haya cesado de ocuparse el Consejo de Seguridad.

Pedir al secretario general que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Verificar los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aprobar los informes anuales destinados a la Asamblea General.

Aprobar informes especiales y presentarlos a la Asamblea General.

Organizar el Consejo de Seguridad de modo que pueda funcionar continuamente.

Tomar disposiciones para celebrar reuniones periódicas.

Celebrar reuniones en lugares fuera de la sede de la Organización.

Crear los órganos subsidiarios que el Consejo de Seguridad juzgue necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tomar las disposiciones a que dé lugar la creación de un órgano subsidiario: designación de miembros, lista de atribuciones, interpretación de las atribuciones, remisión de cuestiones para su estudio, aprobación del reglamento. No obstante, se exigirá la unanimidad de los miembros permanentes para la aprobación de las atribuciones de un órgano subsidiario en el caso de que este órgano subsidiario estuviera autorizado para adoptar medidas que, de ser tomadas por el Consejo de Seguridad, estarían sometidas al "veto", o en el caso de que tal asignación de atribuciones constituyera una decisión que no tuviere carácter de procedimiento.

Aprobación de normas de procedimiento (reglamento):

Decisiones relativas a la aprobación de normas de procedimiento y decisiones tomadas en aplicación del reglamento provisional que no estén previstas en ningún otro punto de la presente lista:

1. Revocar una decisión adoptada por el presidente de una cuestión de orden (artículo 30);

2. Fijar el orden en que hayan de ser examinados las nociones principales y los proyectos de resolución (artículo 32);

3. Suspender la sesión; levantar la sesión; aplazar la discusión de una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die* (artículo 33);

4. Decidir el orden en que se pondrán a votación las enmiendas a una moción o un proyecto de resolución (artículo 36);

5. Invitar a miembros de la Secretaría, o a otras personas, a que le proporcionen información o le presten ayuda en cualquier otra forma (artículo 39);

6. Publicar documentos en cualquier idioma distinto de los oficiales (artículo 47);

7. Celebrar sesión a puerta cerrada (artículo 48);

8. Decidir la forma en que habrá de levantarse el acta de una sesión celebrada a puerta cerrada (artículo 51);

9. Aprobar rectificaciones importantes a las actas (artículo 52);

10. Permitir a representantes autorizados de otros miembros de las Naciones Unidas que consulten las actas de las sesiones celebradas a puerta cerrada (artículo 56);

11. Decidir qué actas y documentos deberán ser puestos a disposición de otros miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo considerados como confidenciales (artículo 57).

Fijar el modo de designación del presidente.

Participación sin derecho a voto de miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Seguridad en la discusión de cualquier cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando están afectados de manera especial.

Invitar a un miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, o a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a una controversia en la que fuere parte.

Establecer las condiciones a que deba sujetarse la mencionada participación de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas ha aceptado las condiciones que el Consejo de Seguridad haya estimado justo establecer para la participación de tal Estado en virtud del artículo 32 de la Carta.

Verificar los poderes de los representantes de los Estados invitados a participar en las discusiones en virtud de los artículos 31 y 32 de la Carta y del artículo 39 del reglamento provisional.

Recordar a los Estados miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta.

Fijar normas de procedimiento para el examen de controversias o situaciones.

Solicitar información sobre los progresos realizados o sobre los resultados obtenidos cuando se haya recurrido a medios pacíficos de arreglo.

Eliminar de la lista de cuestiones sometidas al Consejo una cuestión cualquiera.

Decidir estudiar y discutir una controversia o una situación que se haya sometido a consideración del Consejo de Seguridad (aprobación del orden del día).

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, ha aceptado, en lo relativo a la controversia que dicho Estado desea llevar a la atención del Consejo de Seguridad, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

Invitar a un miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho miembro.

Aprobar las disposiciones relativas al procedimiento y a la organización del Comité de Estado Mayor.

Solicitar la ayuda del Consejo Económico y Social.

Decidir aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, las funciones asumidas por la Organización, relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Decidir abstenerse, por motivos de seguridad, de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

Pedir que se forme una comisión conjunta encargada de escoger un nombre para cada puesto aun vacante en la Corte Internacional de Justicia.

Fijar el plazo dentro del cual los miembros de la Corte Internacional de Justicia ya electos llenarán las plazas vacantes escogiendo entre los candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

Fijar la fecha de las elecciones para llenar las vacantes ocurridas en la Corte Internacional de Justicia.